



RESOLUCIÓN NÚMERO  
040-1412-20525  
CORANTIOQUIA

RESOLUCIÓN NÚMERO  
001969 29 DIC 2014  
AMVA

RESOLUCIÓN NÚMERO  
112 6540 29 DIC 2014  
CORNARE

"Por la cual se declara en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá - NSS (2701-01), localizada en el Departamento de Antioquia, en las jurisdicciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA-, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE- y en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA"

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA -CORANTIOQUIA-, EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE- Y EL DIRECTOR DE ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ -AMVA-,**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y especialmente lo previsto en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1640 de 2012, artículo 9 de la Ley 1625 de 2013 y,



## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de 1991 las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que de igual forma la Carta Política de 1991, estableció en cabeza del Estado no sólo la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; sino también el deber de garantizar a todos los ciudadanos el respeto del derecho a disfrutar de un ambiente sano:  
*"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*  
  
*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*
3. Que para lograr estos fines la misma Constitución determinó que al Estado y por consiguiente a las Autoridades que lo constituyen o lo representan, les corresponde no sólo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sino también planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estableció en su artículo 316 que se entiende por ordenación de una cuenca *"La planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos"*.
5. Que dicho Decreto en su artículo 317 igualmente dispuso: *"Para la estructuración de un plan de ordenación y manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, públicas y privadas, que desarrollan actividades en la región"*.
6. Que además, los literales c) y d) del artículo 45 del Decreto-ley 2811 de 1974 señalan: *"c) Cuando se trate de utilizar uno o más recursos naturales renovables o de realizar actividades que puedan ocasionar el deterioro de otros recursos o la alteración de un ecosistema, para su aplicación prevalente de acuerdo con las*

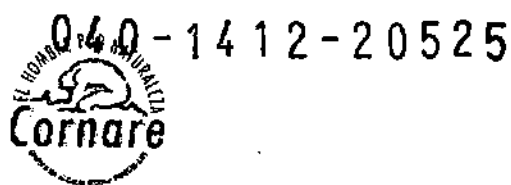


prioridades señaladas en este Código o en los planes de desarrollo, deberán justipreciarse las diversas formas de uso o de medios para alcanzar este último, que produzcan el mayor beneficio en comparación con el daño que puedan causar en lo ecológico, económico y social; d) Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los planes y programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso".

7. Que en igual sentido, los artículos 48 y 49 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente estableció en materia de priorización: "Además de las normas especiales contenidas en el presente libro, al determinar prioridades para el aprovechamiento de las diversas categorías de recursos naturales se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escasez fuere o pudiere llegar a ser crítica y la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto"; las prioridades referentes a los diversos usos y al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones sobre un mismo recurso, serán señaladas previamente, con carácter general y para cada región del país, según necesidades de orden ecológico, económico y social.
8. Que en concordancia con lo anterior, el artículo 5° de la Ley 99 de 1993, estableció que le corresponde al Ministerio de Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) formular la Política Nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y además, establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; así mismo, expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial.
9. Que en ese sentido el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgó a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible funciones relacionadas con la ordenación y el establecimiento de las normas y directrices para el manejo y ordenamiento de las cuencas hidrográficas.



10. Que el literal b, numeral 1, artículo 10 de la Ley 388 de 1997, referente a los determinantes a tener en cuenta en la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial por parte de los Municipios y Distritos, establece que éstos deberán tener en consideración "...las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción..."; toda vez que son determinantes ambientales y se constituyen en normas de superior jerarquía.
11. Que en el año 2010, el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico; en la cual estructuró el modelo espacial para la ordenación de las cuencas hidrográficas en el territorio nacional.
12. Que según lo estipulado en la Ley 1450 de 2011 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014*", en el parágrafo de su artículo 215: "*Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces*".
13. Que posteriormente, se expidió la Ley 1625 de 2013, la cual establece el régimen para las Áreas Metropolitanas, donde en el parágrafo del artículo 9º determinó "*En aras de asegurar la planificación ambiental del territorio metropolitano, las Áreas Metropolitanas que ejerzan la competencia de Autoridad Ambiental, podrán establecer Comisiones Conjuntas para la regulación y administración de los ecosistemas o cuencas compartidas con otras Autoridades Ambientales*".
14. Que además, se expidió la Ley 1523 de 2012, la cual adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo, y se encuentra íntimamente ligada a la Gestión Integral del Recurso Hídrico pues constituye un componente esencial de ésta y debe ser incorporado dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas.
15. Que el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales "*...apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo...*".
16. Así mismo, el artículo 39 *ibidem* prescribe que los planes de manejo de cuencas hidrográficas, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico,



económico y socio-ambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso del territorio y su ocupación.

17. Que en vigencia de los Decretos 1729 y 1604 de 2002, las autoridades ambientales: el Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA-, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare -CORNARE-, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA-, expidieron el Acuerdo 02 del 04 de diciembre de 2007 a través de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá.
18. Que luego de la declaratoria, se expidió el Decreto 1640 de 2012 que derogó el Decreto 1729 de 2002, reglamentando nuevamente el artículo 316 del Decreto-ley 2811 de 1974 en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.
19. Que con la expedición del Decreto 1640 de 2012 y como lo establece su numeral 1 del artículo 66, se hace necesario revisar y ajustar la ordenación de la cuenca por parte de estas autoridades ambientales, toda vez que con la nueva zonificación propuesta por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, el área susceptible de ordenación ha cambiado.
20. Que el mencionado Decreto en su artículo 18 definió el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica como aquel Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico.
21. Que la norma ibídem ha señalado que en las fases comprendidas entre la declaratoria en ordenación de las cuencas hidrográficas y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo de las mismas, las autoridades ambientales deberán considerar; entre otros elementos, el aspecto social, cultural y económico de la cuenca; la biodiversidad, los ecosistemas y los servicios ecosistémicos. Así mismo, deberán tener en cuenta elementos como la oferta y demanda para la administración de los recursos naturales renovables que formen parte de la cuenca; y definir, según las condiciones de amenaza o vulnerabilidad, aquellos recursos naturales renovables sobre los cuales se restringirá y/o condicionará su



- uso; o serán objeto de implementación de instrumentos de planificación y/o administración.
22. Que el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012 establece que "La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Sub zonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del presente decreto".
  23. Que en el área de influencia de la cuenca hidrográfica objeto del ajuste y revisión del Plan de Ordenación y Manejo, se tienen identificadas comunidades étnicas, por lo cual, en atención del Convenio 169 de la OIT y lo establecido en el Decreto 1640 de 2012, se debe garantizar el derecho fundamental a la consulta previa.
  24. Que la codificación de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el mes de octubre de 2013, estableció el código NSS (2701-01) para la cuenca hidrográfica del Río Aburrá.
  25. Que la cuenca del Río Aburrá está localizada sobre la Cordillera Central, en el centro del Departamento de Antioquia, en la región Occidental de Colombia. Tiene una topografía irregular y pendiente, con altitudes que oscilan entre los 1300 y los 2800 m.s.n.m. y está definido por el Río Aburrá, el cual nace en el alto de San Miguel en el municipio de Caldas, atraviesa por 15 municipios y finalmente se une al Río Grande en Puente Gabino, donde cambia de nombre a Río Porce.
  26. Que la red de drenaje de la cuenca del Río Aburrá está compuesta por 239 microcuencas, de las cuales 218 están ubicadas sobre el Área Metropolitana del Valle de Aburrá donde ejerce jurisdicción esta autoridad ambiental urbana. De estas microcuencas, se realizó una priorización para analizar en detalle las microcuencas. Los proyectos se desarrollaron conforme a la estructura del decreto 1729 de 2002 e incluyeron las fases de diagnóstico, prospectiva, formulación, planificación de la ejecución del plan y seguimiento, así como las componentes de divulgación y promoción del proyecto.
  27. Que las microcuencas analizadas fueron las siguientes: En Caldas La Valeria, en Barbosa La López, en Copacabana y Medellín Piedras Blancas, en Girardota El Salado, en Bello La García y El Hato, en Sabaneta La Doctora, en La Estrella La Grande, en Medellín e Itagüí Doña María, y en Medellín La Santa Elena, La Picacha, La Volcana, La Guayabala y La Madera. Estos proyectos están articulados al Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Aburrá - POMCA



- y dan lineamientos de planificación, actuación territorial e instrumentos y herramientas para dichas microcuencas.
28. Que de conformidad con la codificación del Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia a escala 1:500.000 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el mes de octubre de 2013, el POMCA denominado "Río Aburrá NSS Código 2701-01", abarca un área aproximada de 121.766 ha, en la cual se asientan total o parcialmente los siguientes municipios: Caldas, Sabaneta, La Estrella, Envigado, Itagüí, Medellín, Bello, Guarne, Copacabana, San Vicente, Girardota, Barbosa, Don Matías y Santo Domingo.
  29. Que de conformidad con el "Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del río Aburrá (POMCA)" del año 2007, éste abarca un área de 125.132 has, de las cuales 12,4% pertenecen al AMVA, 73,7% a CORANTIOQUIA y las restantes que representan un 13,9% a CORNARE. En esta área se asientan total o parcialmente los municipios de Caldas, Sabaneta, La Estrella, Envigado, Itagüí, Medellín, Bello, Guarne, Copacabana, San Vicente, Girardota, Barbosa, Don Matías, Santo Domingo y Yolombó.
  30. Que las características sociales, físicas y bióticas de la cuenca hidrográfica del Río Aburrá - NSS (2701-01), se encuentran descritas en los instrumentos de Planificación como el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá, los Planes de Manejo de las Áreas de Reserva, los Distrito de Manejo Integrado - DMI- Divisoria Valle de Aburrá- Río Cauca y la Reserva Forestal Protectora del Río Nare, y Planes de Ordenamiento territorial de los municipios del área de influencia de la cuenca. Todos los anteriores, dispuestos para consulta en el Centro de Información Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, con sus anexos y en los Municipios del área de influencia.
  31. Que de conformidad con lo anterior, el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Río Aburrá - NSS (2701-01), será declarada en ordenación con fines de revisión y ajuste mediante el presente acto administrativo.
  32. Que en reunión de la Comisión Conjunta para la Cuenca del río Aburrá celebrada el 28 de noviembre de 2014 en la sede de CORANTIOQUIA se recomendó la revisión y ajuste al POMCA, tal y como consta en el Acta No 2 de dicha reunión.



Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declárese en revisión y ajuste el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del nivel subsiguiente Río Aburrá - NSS (2701-01), en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE- y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA.

**Parágrafo Primero.-** De conformidad con el parágrafo primero del artículo 24 del Decreto 1640 de 2012 hace parte integral de la presente actuación administrativa, la cartografía y el documento del Plan de Ordenación de la cuenca hidrográfica del Río Aburrá - NSS (2701-01), que corresponde con la indicada en el Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia, y que se encuentra disponible en los centros de documentación de las Autoridades Ambientales a escala 1:25.000, tal y como se indica en el artículo 21 del mencionado Decreto.

**Parágrafo Segundo.-** De acuerdo con el Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el mes de octubre del 2013, la cuenca hidrográfica del Río Aburrá se identifica con código NSS (2701-01) y está ubicada en el departamento de Antioquia.

**Artículo Segundo.-** La presente declaratoria tiene por objeto la planificación, ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, en los diferentes niveles definidos en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, con el establecimiento de instrumentos, mecanismos o instancias, conforme al objeto de Decreto 1640 de 2012.

**Artículo Tercero.-** La revisión y ajuste al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá se desarrollará y ejecutará de conformidad con las siguientes fases: 1. Aprestamiento, 2. Diagnóstico, 3. Prospectiva y zonificación ambiental y 4. Formulación.

**Artículo Cuarto.-** En el periodo comprendido entre la declaratoria de revisión y ajuste de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA-, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE- y la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, podrán otorgar, modificar o renovar los





permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo.** Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 25 del Decreto 1640 de 2012.

**Artículo Quinto.-** Durante la revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá NSS (2701-01), se continuarán desarrollando las acciones de protección y conservación que sean necesarias para evitar o detener el deterioro de los recursos naturales renovables de la cuenca hidrográfica.

**Artículo Sexto.-** Como actividad de ordenación, esta cuenca hidrográfica será objeto de programas y proyectos de conservación, preservación y restauración de acuerdo a la zonificación ambiental que se determine en los estudios de diagnóstico del ajuste al Plan de Ordenación y Manejo respectivo, con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

**Artículo Séptimo.-** Con el fin de garantizar a las comunidades étnicas el derecho constitucional y fundamental a la consulta previa, estas Autoridades Ambientales en la revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Río Aburrá, realizarán todos los trámites administrativos necesarios para desarrollar la misma de acuerdo con las normas y directrices expedidas por los órganos competentes para el caso.

**Artículo Octavo.-** Con el fin de garantizar el derecho de participación de los usuarios de la cuenca hidrográfica del Río Aburrá, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 53 del Decreto 1640 de 2012 y la Resolución 0509 de 2013 este último relacionado con la conformación del Consejo de Cuenca.

**Artículo Noveno.-** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación del acto administrativo en el Diario Oficial, este se deberá poner en conocimiento de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas y comunidades étnicas presentes o que desarrollen actividades en la cuenca. Dicha publicación se surtirá a través de un aviso que se insertará en un diario de circulación regional o con cobertura en la cuenca en ordenación así como en la página web de las autoridades ambientales.

**Artículo Décimo.-** Comunicar y remitir copia del presente Acto Administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-, a la Gobernación del Departamento de Antioquia, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a



todos los Municipios localizados en el área de la cuenca hidrográfica del Río Aburrá en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá -AMVA-, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE- y en la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-.

**Artículo Décimo Primero.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Dada en el Medellín a los 30 DIC 2014

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEJANDRO GONZÁLEZ VALENCIA**  
Director General -CORANTIOQUIA- *og - pd*

  
**CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**  
Director General -CORNARE-

  
**HERNAN DARIO ELEJALDE LÓPEZ**  
Director General -AMVA-  
*Q16C*

Elaboró: Brian Alexander Hernández Cano 

Aprobó: Juan David Ramírez Soto - Subdirector Calidad Ambiental -CORANTIOQUIA-  
Ana Milena Joya Camacho - Subdirectora Ambiental AMVA *JSD*

Revisó: Gabriel Jaime Ayora Hernández - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Diana Marcela Uribe Quintero - Abogada Oficina Jurídica -CORNARE-  
Álvaro Garro Parra - Abogado AMVA *Á. G. P.*  
Wilson Andrés Tobón - Asesor Jurídica Ambiental AMVA *W. A. T.*

Anexo: Mapa con la delimitación de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá.

4 copias

040-1412-20525

